



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE MAYO DE 2021.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/112/2021.

**PARTE ACTORA:** GENNY RUBY URBINA CASTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el **siete del mes y año en que se actúa**; dictado por las **Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro, y por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **17:57 Hrs. Diecisiete horas, con cincuenta y siete minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el Acuerdo de Pleno descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo Colegiado, constante de **09 fojas útiles con texto**, impresas en hojas por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADA SANDRA ILIANA VIVAR ARIAS.  
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIA



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

0001

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.

TEECH/JDC/112/2021.

Actora: Genny Rubi Urbina Castro.

Autoridad Responsable: Comisión  
Nacional de Justicia Partidaria del Partido  
Revolucionario Institucional y el Instituto  
de Elecciones y Participación Ciudadana  
del Estado de Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de  
Jesús Ruíz Olvera.

Secretaría de Estudio y Cuenta: Lidia  
Hernández Sánchez.

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil veintiuno.-----

Acuerdo Plenario que declara cumplida la SENTENCIA de treinta  
de marzo y el ACUERDO DE PLENO de catorce de abril, ambos  
de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del Ciudadano  
TEECH/JDC/112/2021, al tenor de los siguientes:

### Antecedentes

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De aquí en adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

- 1. Juicio Para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano.** El nueve de marzo, Genny Rubi Urbina Castro, en su calidad de ciudadana y militante del Partido Revolucionario Institucional<sup>2</sup>, interpuso ante este Tribunal Electoral Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión por parte del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. de proporcionarle los resultados del examen que presentó el diecisiete de febrero del presente año y la improcedencia de su solicitud de pre-registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Soyaló, Chiapas.
  
- 2. Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.** El quince de marzo, este Tribunal, emitió Acuerdo Plenario, en el que se determinó reencauzar la demanda ante la Comisión Estatal Partidaria del PRI, para que en Plenitud de Jurisdicción resolviera lo que en derecho corresponda.
  
- 3. Sentencia Intrapartidaria.** Con diecinueve de abril, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, emitió resolución en el expediente número CNJP-JDP-CHP-063/2021.
  
- 4. Inconforme con la resolución,** el veintiuno de marzo, Genny Rubi Urbina Castro, en su calidad de ciudadana y militante del PRI, interpuso ante este Tribunal Electoral Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión por parte del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. de proporcionarle los resultados del examen que presentó el diecisiete de febrero del presente año y la falta de emisión de la Constancia de conocimientos que acreditara que aprobó el examen de Documentos Básicos del PRI.

---

<sup>2</sup> En adelante el PRI.



0002

5. **Medidas De Protección.** Mediante acuerdo de Pleno de veintiséis de marzo, se emitieron las medidas de protección a favor de Genny Rubi Urbina Castro y se vinculó a diversas autoridades del Estado a su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

6. **Sentencia.** El treinta de marzo, el Pleno de este Tribunal, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con clave alfanumérica TEECH/JDC/112/2021, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“... **Primero. Se revoca** la resolución de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente CNJR-JDP-CHP-063/2021, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por los razonamientos y para los efectos precisados en las consideraciones **Séptima y Novena** de la presente sentencia.

**Segundo.** Se dejan vigentes las medidas de protección decretadas el veintiséis de marzo del año en curso, por el Pleno de este Tribunal, a favor Genny Rubi Urbina Castro, de conformidad y hasta que el registro de candidaturas de Miembros de Ayuntamientos Soyalo, Chiapas, por el Partido Revolucionario Institucional, adquiera firmeza, con la Consideración **Octava** de la presente sentencia....”

7. **Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El cuatro de abril, Genny Rubi Urbina Castro, en su calidad de ciudadana y militante del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito dirigido a las Magistradas y Magistrado de este Tribunal Electoral, mediante el cual promovió Incidente de Incumplimiento de Sentencia relativa a la resolución de fecha treinta de marzo del presente año, dictada en el expediente antes descrito.

8. Por acuerdo de cinco de abril, dictado por la Magistrada Presidenta, se tuvo por recibido el original del incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del expediente

COPIA AUTORIZADA

TEECH/JDC/112/2021.

**9. Requerimiento a la Autoridad Responsable:** En esa misma fecha, cinco de abril, la Magistrada instructora, requirió a la autoridad responsable informar a este Tribunal en un plazo de veinticuatro horas, lo referente al cumplimiento de la mencionada sentencia.

**10.** Mediante acuerdo de seis de abril, se tuvo por recibido el oficio sin número, de cinco de abril, signado por Luis Alberto Lugo Ledesma, en calidad de Secretario de Organización de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante el cual informó a este Órgano Jurisdiccional, el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, el treinta de marzo, remitiendo entre otros datos, el resultado de la calificación de la evaluación presentada por Genny Rubi Urbina Castro, el diecisiete de febrero de la presente anualidad y se ordenó dar vista a la parte actora, para que en un término de veinticuatro horas, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la prueba aportada por la autoridad responsable y se ordenó turnar a la ponencia de la suscrita, para el trámite correspondiente.

**11.** El siete de abril, se tuvo por recibido escrito de seis de abril, presentado por Genny Rubi Urbina Castro, mediante el cual reclamó el incumplimiento de la sentencia de treinta de marzo del presente año.

**12. Remisión a la Autoridad Responsable, vía correo certificado.** Con fecha nueve de abril, se remitió vía correo certificado a la autoridad responsable, las manifestaciones realizadas por la actora.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

0003

**13. Acuerdo Plenario.** El catorce de abril, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió Acuerdo Colegiado en el juicio ciudadano TEECH/JDC/112/2021, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“...**Primero.** Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/112/2021.

**Segundo.** Se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y al Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles" A.C., ambos del PRI, den cumplimiento a lo establecido en la consideración **Cuarta** de la presente determinación, y bajo el apercibimiento decretado en la misma consideración...”

**14. Notificación de Acuerdo Plenario.** El mismo catorce de abril, a través de los oficios TEECH/ACT-JGL/144/2021, TEECH/ACT-JGL/145/2021, mediante correo certificado<sup>3</sup>, se notificó de la resolución en mención, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., ambas del PRI, respectivamente, asimismo mediante correo electrónico a la parte actora, lo anterior de conformidad con las razones actuariales que obran en autos.

**15. Informe de la Autoridad Responsable y vista a la actora.** Mediante proveído de veintiuno de abril, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido vía correo electrónico, el oficio sin número, suscrito por Alberto Lugo Ledesma, Secretario de Organización del Instituto Reyes Heróles, A.C., por el que, remitió documentación relativa al cumplimiento a la resolución de catorce de abril del año en curso<sup>4</sup>, emitida dentro de los autos que al rubro se indica; de igual manera, se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de veinticuatro

<sup>3</sup> Visible a fojas 0115 a 0120 del Expediente Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

<sup>4</sup> Visible a foja 0155 del citado expediente.

COPIA AUTORIZADA

horas, siguientes de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la documentación remitida por la autoridad responsable, quedando debidamente notificada al correo electrónico [chiapasdespacho@gmail.com.mx](mailto:chiapasdespacho@gmail.com.mx), el mismo veintiuno de abril<sup>5</sup>, lo anterior de conformidad con las razones actuariales que obran en autos.

**16. Informe de la Autoridad Responsable y vista a la actora.**

Mediante proveídos de veintidós y veintitrés de abril, respectivamente, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido informe de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Político del PRI, así como del Instituto de Formación política Jesús Reyes Heróles, A.C. ambas del PRI, signada por Alberto Lugo Ledesma, secretario de Organización del Instituto Reyes Heróles, A.C., respecto al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de catorce de abril del año en curso, relativa al incidente de incumplimiento de la sentencia de treinta de abril del año actual, emitida por el Pleno de este Tribunal.

**17. Recepción del expediente en ponencia cumplimiento.** En acuerdo de veintisiete de abril, la Magistrada Presidenta, ordenó turnar el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JDC/112/2021, a su ponencia, para analizar el cumplimiento de la resolución de treinta de marzo y Acuerdo Plenario de catorce de abril del año actual, emitido en el presente juicio; y toda vez que el enjuiciante no dio contestación a la vista ordenado en el proveído que antecede, se tuvo por precluido su derecho.

---

<sup>5</sup> Visible a foja 158 del expediente relativo al Incidente de Incumplimiento de Sentencia.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

18. **Acuerdo Plenario.** El uno de mayo, vistos y analizados los autos que obran en el expediente la Magistrada Ponente, ordenó elaborar el proyecto de acuerdo colegiado para someterlo a consideración del Pleno.

### Consideraciones

**Primera. Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 5, numeral 2, 7, 10, numeral 1. Fracción IV, 11 y 69 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la función de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en el precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la resolución dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada el veintidós de diciembre en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

**Segunda. Sesiones no presenciales o a puerta cerrada.** Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup> en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación

<sup>6</sup> En adelante Covid-19



que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

**a) Lineamientos para la actividad jurisdiccional.** En ese sentido, este Tribunal en Pleno, ha emitido diversos acuerdos relativos a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales y levantó la suspensión de términos a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, ante el inicio del proceso electoral ordinario 2021, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Medios.

El once de enero, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación<sup>7</sup>.

Posteriormente, el catorce de enero, mediante acuerdo general, emitido por este Tribunal, se modificaron y adicionaron los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7, y se adicionaron los párrafos primero y segundo, del artículo 8, a los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de

---

<sup>7</sup>Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial.

del Estado, en el link [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf).



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

0005

expedientes y notificación de sentencias del Tribunal, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19, durante el proceso electoral 2021. <sup>8</sup>

**Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.** Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que también se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

**"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

<sup>8</sup>Visible en el link:

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados\\_electronicos/acuerdo\\_140121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf).

COPIA AUTORIZADA

**CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>9</sup>

De tal manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la protección de los derechos político electorales de la ciudadana y materializar lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, como autoridad responsable y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, ambos del Partido Político PRI, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva.

De igual forma, en aplicación del Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de la emisión de la resolución, se revisará si la autoridad responsable ha cumplido con el Acuerdo de Pleno, de

---

<sup>9</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

0006

fecha catorce de abril del presente año, y en consecuencia tenerse por cumplida la sentencia de treinta de marzo de la presente anualidad.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LIV/2002 de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.<sup>10</sup>

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno de catorce de abril del año que transcurre, emitido en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/112/2021, se ha cumplido o de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en el mencionado Acuerdo, que son del tenor literal siguiente:

"(...)

#### Cuarta. Efectos.

<sup>10</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n.de.sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“... 1. Se ordena al Titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C; demuestre con el documento idóneo el resultado de cada uno de los reactivos del examen presentado por Genny Rubi Urbina Castro, de diecisiete de febrero del presente año, a su vez indicar de manera fundada y motivada la ponderación realizada al mismo, y las razones por las cuáles llevo a esa determinación.

El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse dentro del término de **dos días** a partir de la legal notificación de la presente sentencia, y, hecho lo anterior, informe de ello a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, acompañando la documentación que soporte su actuar.

Apercibiendo a dicho Instituto de Formación Política que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>11</sup>; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”

Es preciso señalar, que el artículo 165, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, establece que las determinaciones dictadas por este Órgano Colegiado, deben ser cumplidas en los términos y plazos contenidos en ellas, la Autoridad Responsable tiene el deber procesal de demostrar mediante la documentación necesaria, que su actuar se ajusta a la presunción de legitimidad y apegado a derecho, que reviste los actos de autoridad, para efectos de que dichas probanzas sean valoradas por el juzgador al momento de emitir una resolución, por lo que al analizar los elementos de prueba aportadas por las partes se deben ajustar al principio de constitucionalidad y legalidad.

Aparejado a lo anterior, mediante escrito dirigido a este Tribunal Electoral, signado por Alberto Lugo Ledesma, Secretario de Organización, del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, informa en lo que interesa lo siguiente<sup>12</sup>:

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> Visible en foja 0180 del Incidente de Cumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JDC/112/2021.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

0007

“... El que suscribe, Alberto Lugo Ledesma, Secretario de Organización del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., por instrucciones del Presidente del Instituto, Mtro. Lázaro C. Jiménez Aquino, informo a este Tribunal que, en cumplimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TEECH/JDC/112/2021, este Instituto le dio fecha a la C. Genny Rubi Urbina Castro, para la revisión de su examen y ésta tuviera la certeza de su calificación; se le notificó mediante correo electrónico el lunes 19 de abril, que la revisión se llevaría a cabo el 21 del mismo mes. Informo, también, que se convocó a la Comisión Nacional de Procesos Internos y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que estuvieran presentes en la revisión. La C. Genny Rubi Urbina Castro NO SE PRESENTÓ a la revisión correspondiente y se levantó un acta circunstanciada, la cual se anexa a la presente. Asimismo, se anexa el correo electrónico mediante el cual se le notifica la fecha a y hora de su revisión...”

Sustentando lo anterior, con copias certificadas, consistentes en:

a) Notificación vía correo electrónico, de fecha diecinueve de abril, signado por Albero Lugo Ledesma, en su calidad de Secretario de Organización del Instituto Reyes Heróles<sup>13</sup> dirigido a Genny Rubi Urbina Castro, por medio de cual le comunica lugar, fecha y hora a llevarse a cabo la revisión de su examen.

b) Acta Circunstanciada para Revisión de Examen de Documentos Básicos del PRI, de veintiuno de abril del presente año, mediante el cual se hace constar que Genny Rubi Urbina Castro no se presentó a la revisión del referido examen.<sup>14</sup>

Mismos que se insertan a continuación:

<sup>13</sup> Visible a foja 181.

<sup>14</sup> Visible a foja 182.

2/14/2021

Gmail - REVISIÓN DE EXAMEN

00181



Organización IRH <org.irh@gmail.com>

**REVISIÓN DE EXAMEN**

1 mensaje

Organización IRH <org.irh@gmail.com>  
Para: chiapasdespacho@gmail.com

19 de abril de 2021, 12:57

**C. GENNY RUBÍ URBINA CASTRO  
PRESENTE**

Le comunico que la revisión de su examen se llevará a cabo el próximo 21 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en las oficinas del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., ubicadas en Insurgentes Nte. 59, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350., Quinto piso del edificio Lázaro Cárdenas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



**H.C. ALBERTO LUGO LEDESMA**

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
INSTITUTO REYES HERÓLES

(C3 55) 5729 9600 EXT. 1457

RECEBIDO  
SECRETARIA DE  
ESTADO

RECEBIDO  
SECRETARIA DE  
ESTADO

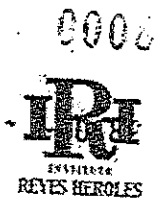


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.



INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA  
JESÚS REYES HERÓLES



ACTA CIRCUNSTANCIADA  
PARA LA REVISIÓN DE EXÁMEN DE  
DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PRI

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta y siete minutos, en las instalaciones del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. (IFPH), ubicadas en Insurgentes Nte. 59, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, Quinto Piso del Edificio Lázaro Cárdenas, encontrándose presentes los CC. Alberto Lugo Ledesma, Secretario de Organización del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; Abraham Guémez Castillo; Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Interpos; y Andrea Viridiana Rostro Olvera, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; para la revisión de examen de Documentos Básicos de la C. GENNY RUBÍ URBINA CASTRO, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el Estado de Chiapas, con el folio único # 03652, el cual le fue aplicado con fecha 17 de febrero de 2021 en la sede del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, se hace constar que la C. GENNY RUBÍ URBINA CASTRO NO SE PRESENTÓ a la revisión del examen correspondiente, razón por la cual no hay modificación en el resultado, el cual fue de veintiocho aciertos de cincuenta, por lo que no alcanza los cuarenta requeridos para acreditar el mismo.

Firman la presente, los integrantes del Comité de Revisión, en ausencia del sustentante.

ALBERTO LUGO LEDESMA  
Secretario de Organización del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.

ABRAHAM GUÉMEZ CASTILLO  
Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Interpos

ANDREA VIRIDIANA ROSTRO OLVERA  
Secretaria de Estudio y Cuenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria

GENNY RUBÍ URBINA CASTRO  
Ausente



Av. Insurgentes Norte #59, 5º Piso, Col. Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, CDMX.  
Tel: (55) 5729 9600 ext. 3442  
www.ihfph.org.mx

COPIA AUTORIZADA

Determinación que le fue notificada a la parte actora a través del correo electrónico, conforme a la copia certificada exhibida por la autoridad,<sup>15</sup> documentales que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, numeral 1, fracción II, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>15</sup> Visible a foja 0181 del expediente de referencia.



No pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que el veintidós de abril del año en curso, se dio vista a la actora de lo presentado por la mencionada autoridad responsable a través de la Secretaria de la Ponencia 1, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>16</sup>, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera dentro del término concedido, como se observa en la razón de fenecimiento de veintitrés de abril de dos mil veintiuno<sup>17</sup>.

Por lo anterior, se tiene por cierto lo vertido por el Órgano Partidista, con las pruebas ofrecidas y, en cuanto a la actora, se advierte que al no realizar manifestación alguna a la vista de veintiuno de los actuales, se considera que consintió las manifestaciones de la autoridad y en consecuencia, el acto de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que con anterioridad se ha remitido información diversa relacionada con el presente expediente a la dirección de correo electrónico, proporcionado por la misma actora en su escrito de demanda, de manera que, se considera como válida para notificar a la interesada.

Conforme a lo anterior, se puede verificar que, efectivamente la autoridad partidista ha dado cabal cumplimiento con lo determinado por este Órgano Jurisdiccional en el Acuerdo Plenario de catorce de abril de dos mil veintiuno, al resolver el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Expediente TEECH/JDC/112/2021, que en su oportunidad presentó Genny Rubi Urbina Castro.

---

<sup>16</sup> Visible a foja 0165.

<sup>17</sup> Visible a FOJA 187.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/112/2021.

Por último se instruye a la Secretaría General, de este Tribunal Electoral, agregue copia certificada del presente Acuerdo, al Incidente de Cumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JDC/112/2021.

En ese tenor, al haber quedado probado en autos que la mencionada Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, ha dado cumplimiento con el multireferido Acuerdo Colegiado de catorce de abril de dos mil veintiuno, emitido en el presente medio de impugnación, en consecuencia, lo procedente conforme a derecho es **declarar que la resolución de treinta de marzo, ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, se

**Resuelve**

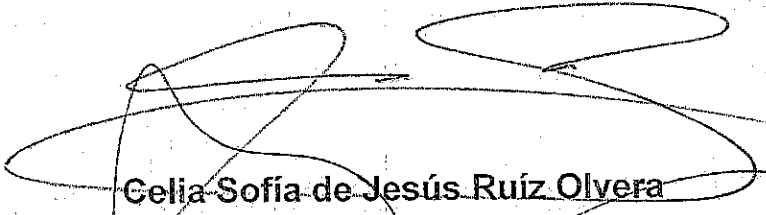
**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/112/2021, por los razonamientos precisados en la consideración **Tercera** de este Acuerdo.

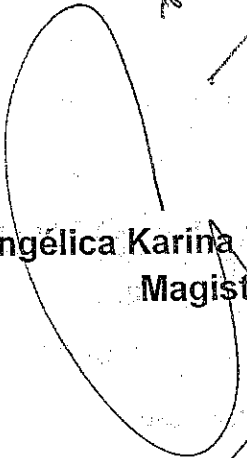
**NOTIFÍQUESE** a la parte **actora**, con copia autorizada de esta determinación mediante el correo electrónico **chiapasdespacho@gmail.com**; por oficio, con copia certificada de la presente determinación a **la autoridad responsable**, Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, y al Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles" A.C. ambos con domicilio en avenida Insurgentes Norte, número 59, colonia Buenavista, 06350, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante **correo certificado**, y a las

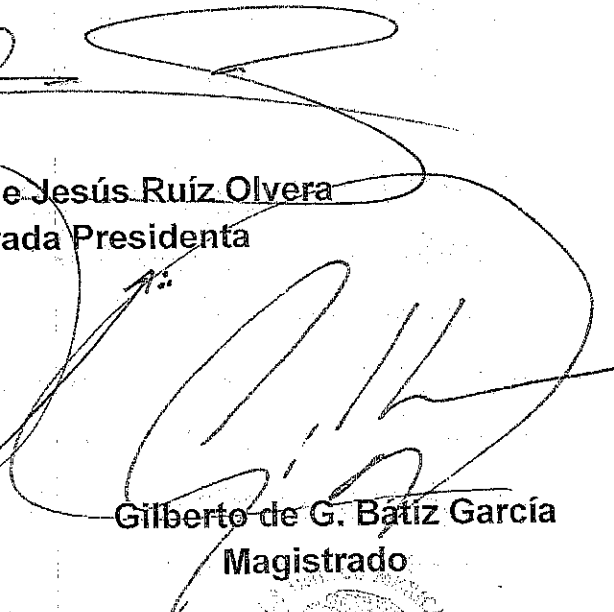
COPIA AUTORIZADA

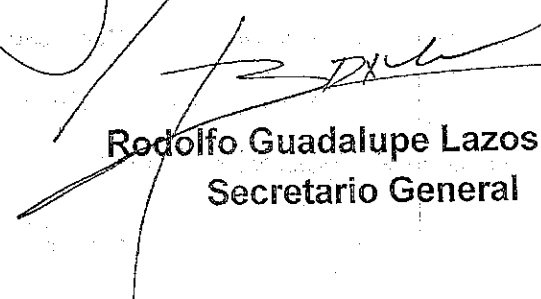
autoridades que fueron vinculadas en las medidas de protección decretadas, el veintiséis de marzo del año en curso, anexando copia certificada de esta sentencia; por estrados físicos y electrónicos, a los demás interesados, para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

Así lo Acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y dan fe.-

  
Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera  
Magistrada Presidenta

  
Angélica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada

  
Gilberto de G. Batiz García  
Magistrado

  
Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar  
Secretario General

